




**“LINEAMIENTOS PARA LA
CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA
PARA BRINDAR EL SERVICIO DE
CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE
DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL,
UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-
HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA
HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.**

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA CJET DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p>“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.</p>	CÓDIGO: LCADBSC
		VERSION: 2024
		FECHA: OCTUBRE 17 DE 2024

CONSIDERANDO


I.- Que el edificio de Ciudad Judicial cuenta con el espacio adecuado para la prestación del servicio de cafetería, en la que se puede llevar a cabo la preparación y venta de alimentos, así como de bebidas no alcohólicas, para consumo de los usuarios, abogados litigantes y público en general que tienen la necesidad de acudir a esta sede jurisdiccional en el ámbito local.

II.- La principal función del Poder Judicial es la impartición de justicia, por lo que, su personal no cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para atender un establecimiento cuyo fin sea la preparación y venta de alimentos, así como de bebidas no alcohólicas.

III.- La Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 2 fracción I, 11, 16, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, permite que el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala pueda realizar la concesión de los espacios que determine.

IV.- Con fundamento en los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 68 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; 8, 9 fracciones II, XVI, XXII del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, expedir la normatividad interna en materia administrativa para el correcto funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Por lo antes expuesto el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, considera necesario establecer las disposiciones en la materia, por lo que se expiden los siguientes:

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA CJET DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p>“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.</p>	CÓDIGO: LCADBSC
		VERSION: 2024
		FECHA: OCTUBRE 17 DE 2024

“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.


CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos tienen por objeto regular la asignación y administración del área destinada para brindar el servicio de cafetería, en Ciudad Judicial a través de la concesión, así como sus especificaciones y el procedimiento para su otorgamiento, siendo de aplicación general para todas las áreas administrativas y jurisdiccionales que intervengan.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Bases: Especificaciones legales, técnicas y económicas, así como datos esenciales emitidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para permitir la participación en los procedimientos de adjudicación para la concesión del área destinada para brindar el servicio de cafetería, ubicada en el inmueble denominado Ciudad Judicial que ocupa el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- II. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala;
- III. Concedente: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, representado legalmente por quien lo preside;
- IV. Concesión: Acto administrativo mediante el cual el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a través de la firma del contrato respectivo confiere el derecho de usar, aprovechar y conservar el área destinada para brindar el servicio de cafetería ubicada en el inmueble que ocupa el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala por parte de persona física o moral;
- V. Concesionario: Persona física o moral que, mediante un procedimiento de adjudicación, se le confiere la concesión para usar, aprovechar y conservar el área destinada para brindar el servicio de cafetería ubicada en el inmueble que ocupa el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como de su administración;
- VI. Convocante: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala;
- VII. Contraloría: Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Dirección: Dirección de Recursos Materiales y Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala;
- IX. Licitante: Persona física o moral que participe en el procedimiento de adjudicación para la celebración del contrato de concesión;
- X. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y
- XI. Servicio de cafetería: preparación y venta de alimentos y bebidas no alcohólicas a los usuarios, abogados litigantes y público en general en el área destinada para ello en el inmueble que ocupa el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala con sede en Ciudad Judicial.

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA CEJ DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p>“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.</p>	CÓDIGO: LCADBSC
		VERSION: 2024
		FECHA: OCTUBRE 17 DE 2024

Artículo 3. La concesión que se otorgue por parte del concedente, no crea derechos reales, otorga únicamente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho de usar, aprovechar y conservar el área destinada para brindar el servicio de cafetería ubicada en el inmueble que ocupa el Poder Judicial, por parte de persona física o moral, de conformidad con los presentes lineamientos, las Bases de la invitación y previa acta entrega- recepción del área, al que deberá adjuntarse el croquis correspondiente.

Artículo 4. La concesión sobre el área destinada para brindar el servicio de cafetería en el inmueble que ocupa el Poder Judicial, de conformidad con la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, podrá otorgarse hasta por un plazo de dos años.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 5. Para garantizar las mejores propuestas de calidad de proveedores con experiencia y capacidad comprobada en el servicio de cafetería, la convocante llevará a cabo la adjudicación para la concesión del servicio de cafetería mediante invitación restringida a cuando menos tres personas y estará a cargo del Comité.

Artículo 6. Todos los actos relacionados con la invitación restringida deberán realizarse de manera transparente debiendo garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios de competencia y transparencia en todo momento.

Artículo 7. El proceso de selección y adjudicación del proveedor del servicio de cafetería iniciará con la entrega de las invitaciones y concluye con la notificación del fallo correspondiente, que deberá ser aprobado por el Comité.

Artículo 8. En los procedimientos de selección y adjudicación del proveedor de servicio de cafetería, se establecerán los mismos requisitos, condiciones y acceso a la información para todos los participantes.

Artículo 9. Los licitantes que hayan sido invitados a participar en el proceso de selección y adjudicación del servicio de cafetería deberán presentar por escrito, de forma clara y detallada la siguiente información:

- I. Acreditar experiencia en el ramo, mínima de dos años mediante constancias expedidas por alguna organización empresarial dedicada al ramo restaurantero, señalando además el tiempo que tiene en operación y las concesiones que haya obtenido;
- II. Presentar constancia de situación fiscal con experiencia mínima en el ramo de dos años.
- III. Los alimentos y bebidas no alcohólicas que se prepararán y expendrán, enlistando a detalle marcas, precios, así como toda información relevante;
- IV. La lista del mobiliario que se pretenda instalar y su descripción, así como la capacidad máxima de atención al público;
- V. Conexiones que se requerirán para su funcionamiento (agua potable, energía eléctrica, instalaciones de gas, etc.);
- VI. Descripción del equipo eléctrico que utilizará, así como voltaje requerido para su funcionamiento;




“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.

CÓDIGO: LCADBSC

VERSION: 2024

FECHA: OCTUBRE 17 DE 2024

- VII. El licitante, dentro de su propuesta, deberá fijar la cantidad que, por concepto de aprovechamiento de la concesión, entregará mensualmente a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Carta en la que se comprometa a:
- a) Apegarse a las Bases, los acuerdos, lineamientos o reglamentos que establezca el Comité, respecto del cuidado y la conservación del espacio destinado para la cafetería;
 - b) Garantizar la preparación higiénica de los alimentos y que estos contengan alto valor nutritivo;
 - c) Garantizar que personal que labora en la cafetería contará con cofia, mandil y/o uniforme, además del equipo necesario para el buen manejo de los alimentos, una presentación decorosa e higiénica y deberán dirigirse siempre de manera respetuosa hacia los comensales;
 - d) Garantizar que el personal que prepare y sirva los alimentos, no podrá manipular dinero o realizar tareas que impliquen contaminación de estos;
 - e) Realizar su propia separación de residuos dentro de la cafetería y deberá retirar los residuos generados del inmueble que ocupa el Poder Judicial;
 - f) Mantener en buenas condiciones de uso las instalaciones de gas, energía eléctrica, agua, servicios sanitarios y las instalaciones en general de la cafetería y del inmueble que ocupa el Poder Judicial;
 - g) Tramitar y obtener los permisos, licencias o autorizaciones de las dependencias estatales y municipales especializadas para la operación de la cafetería (COEPRIST, Protección Civil, etc.);
 - h) El concesionario deberá ceñirse a las disposiciones, protocolos y procedimientos en materia de Protección Civil, establecidas por el Área Interna de Protección Civil y Primeros Auxilios del Poder Judicial;
 - i) Acondicionar un espacio con música ambiental y pantallas; para transmitir noticias, programas informativos, culturales, científicos y tecnológicos; dentro del área destinada para brindar el servicio de cafetería;
 - j) Acondicionar el espacio con mobiliario necesario para la atención a los comensales. El equipamiento correrá exclusivamente por cuenta del concesionario, mismo que afrontará los daños y deterioros de este;
 - k) Contar con una carta en cada mesa, así como fijar una cartelera en un lugar visible del establecimiento con la información del menú del día y alimentos que se ofertan junto con su precio respectivo;
 - l) Quedar impedido para realizar la subconcesión o cualquier otro subcontrato que altere la materia de la concesión del servicio de cafetería, y
 - m) Queda prohibido vender en la cafetería bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier tipo de sustancias tóxicas para la salud.
- IX. Los servicios de cafetería deberán ser ofrecidos en un horario de las ocho a las diecisiete horas, de lunes a viernes exceptuando de prestar el servicio los días señalados como inhábiles por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; con estándares de calidad en higiene, variedad y precios competitivos;
- X. Los alimentos no envasados deberán estar en vitrinas o mamparas, para efecto de prevenir su contaminación; los alimentos perecederos siempre deberán mantenerse en refrigeración;
- XI. Se obliga a mantener las instalaciones del área de cafetería en las mismas condiciones que lo recibe, y

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA CEJ DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p>“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.</p>	CÓDIGO: LCADBSC
		VERSION: 2024
		FECHA: OCTUBRE 17 DE 2024

- XII. Cualquier modificación que el concesionario quiera o necesite hacer al área destinada para brindar el servicio de cafetería, deberá solicitar autorización mediante escrito al Comité, debidamente justificada, de igual manera el Comité le informará mediante escrito si se autorizan dichas modificaciones. Sin estos requisitos, QUEDA PROHIBIDO hacer alguna modificación al área destinada para brindar el servicio de cafetería.

Artículo 10. El Comité, será responsable de realizar el proceso de selección y adjudicación del proveedor del servicio de cafetería conforme a las Bases que previamente se aprueben, y se seguirá el siguiente proceso:

- I. Invitar por lo menos a tres candidatos para la selección del concesionario;
- II. En el caso de que no se reciban por lo menos tres propuestas, el comité, invitará a los licitantes que sí presentaron propuestas en el primer procedimiento, y realizará la invitación a otros candidatos para contar con tres licitantes. Si en el segundo procedimiento de invitación no se reciban tres propuestas, se declarará desierto, y el Comité podrá adjudicar de manera directa el espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería;
- III. Las Bases de la invitación deberán contener como requisitos mínimos:
 - a) Fecha y hora de la visita a las instalaciones;
 - b) Fecha, hora y lugar de recepción de los sobres que contengan las propuestas de los licitantes y de comunicación del fallo;
 - c) El monto adicional correspondiente por concepto de consumo de agua potable, energía eléctrica y manejo de aguas residuales, así como la forma y tiempo de pago, y
 - d) Criterios de Evaluación, el cual entre otros se deberá señalar que la adjudicación se otorgará al licitante con mayor experiencia en la industria restaurantera, presente mejor relación costo-beneficio en los precios del menú, adicionales a los señalados en los presentes Lineamientos y las Bases;
- IV. Una vez evaluadas las propuestas, el Comité deberá emitir el fallo correspondiente, levantando acta correspondiente, y se entregará a cada licitante, y
- V. Cuando un licitante que resulte adjudicado manifieste, por escrito, la imposibilidad de cumplir con el contrato, el concedente, podrá optar entre adjudicarlo a la segunda mejor propuesta que se haya presentado o realizar de nuevo el procedimiento.


Artículo 11. La Dirección de Recursos Materiales y Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, será responsable de:

- I. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos de selección y adjudicación previstos en los presentes lineamientos y elaborar el acta de inicio del servicio, y
- II. Recibir del licitante, la documentación señalada en las Bases de la invitación.

CAPÍTULO III

DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 12. Para otorgar el título de concesión, el licitante que sea beneficiado con el fallo deberá presentar ante la Dirección, póliza de fianza a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA CJET DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p>“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.</p>	CÓDIGO: LCADBSC
		VERSION: 2024
		FECHA: OCTUBRE 17 DE 2024

Tlaxcala, para garantizar el buen uso y cuidado de las instalaciones asignadas, el monto de la garantía será determinado por el comité en las Bases de la invitación.

Artículo 13. El contrato que celebre la convocante constará por escrito para su validez, se elaborará en términos de los presentes lineamientos, de las Bases de la invitación y de conformidad con la ley civil. Asimismo, contendrán las condiciones que el concesionario incluyó en su propuesta.

Artículo 14. Los contratos que se celebren conforme a estos lineamientos contendrán como formalidad mínima las estipulaciones referentes a:

- I. Personalidad de las partes, incluyendo el objeto del contrato, así como las referencias de los precios propuestos;
- II. El horario de prestación del Servicio;
- III. El plazo, forma y lugar de pago que, por concepto de aprovechamiento de la concesión, el concesionario se compromete a entregar a favor del concedente;
- IV. El monto adicional correspondiente por concepto de consumo de agua potable, energía eléctrica y manejo de aguas residuales, así como la forma y tiempo de pago;
- V. Las garantías que en su caso el concesionario otorgará a favor de la convocante;
- VI. La forma, porcentaje y términos de las garantías para garantizar el cumplimiento del contrato, y la seguridad de los clientes y de las instalaciones del inmueble;
- VII. La estipulación de que los precios señalados en su propuesta técnica serán susceptibles de cambios previa autorización del Comité;
- VIII. Las estipulaciones relativas a las obligaciones o responsabilidades del concesionario para liberar a la convocante de cualquier asunto o reclamación que se formule en su contra de manera directa o a través de autoridad competente;
- IX. La capacitación técnica del personal que operará los equipos, cuando proceda;
- X. Los montos por penas convencionales para el caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, y
- XI. La competencia de tribunales y leyes aplicables.


Artículo 15. La Dirección, una vez suscrito el contrato, verificará por sí o por quien designe, en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato de concesión, en el caso de incumplimiento notificará al Comité. En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos en los precios establecidos por el concesionario en su propuesta, previa autorización del Comité.

CAPÍTULO IV

OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Artículo 16. El concesionario deberá cumplir con las medidas siguientes:

- I. Colocar en lugar visible la autorización que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad por haber cumplido con la normatividad sanitaria, de protección civil o cualquiera otra inherente al funcionamiento del servicio de cafetería;
- II. Respetar los precios establecidos en su propuesta;

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA CEJ DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p>“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.</p>	CÓDIGO: LCADBSC
		VERSION: 2024
		FECHA: OCTUBRE 17 DE 2024

- III. Utilizar el área destinada para brindar el servicio de cafetería solo para el fin y el periodo autorizado;
- IV. Vender exclusivamente los productos autorizados;
- V. Mantener la confidencialidad de la información que se genere en el procedimiento de adjudicación;
- VI. Las obligaciones laborales y legales derivadas de la contratación del personal del concesionario, son única y exclusivamente responsabilidad del mismo, y
- VII. Otorgar Póliza de Seguro de Daños, mismo que debe contemplar contra Incendios, contra Responsabilidad Civil, y demás que, en su caso, sean necesarios para garantizar la seguridad tanto de los usuarios, abogados litigantes y público en general, así como del bien inmueble, por el término de la duración de la concesión.

Artículo 17. El concesionario realizará el pago convenido por concepto de aprovechamiento de la concesión a favor del concedente, en la fecha y al número de cuenta, mediante transferencia o depósito bancario, establecida en el contrato, durante los primeros cinco días de cada mes. Los ingresos obtenidos por este aprovechamiento serán considerados como ingresos propios del concedente.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 18. Será considerada infracción, la inobservancia de los presentes lineamientos y el incumplimiento de las obligaciones contraídas en los plazos pactados en el contrato, y será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, en los términos previstos en las Bases y el contrato.

Artículo 19. El Comité de acuerdo con las acciones y procedimientos previstos por la Ley, promoverá las acciones y en general realizará todos los actos necesarios ante las autoridades competentes, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en que incurra el concesionario.


Artículo 20. Para la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo, se observarán las reglas siguientes:

- I. Se comunicará por escrito al concesionario los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- III. La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al afectado, y
- IV. Se hará efectiva la sanción a favor de la convocante.

El procedimiento anterior, estará a cargo de la Dirección.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMA DE CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA CAT DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p>“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.</p>	CÓDIGO: LCADBSC
		VERSION: 2024
		FECHA: OCTUBRE 17 DE 2024

Artículo 21. La concesión sobre el inmueble se extingue por:

- I. Vencimiento del término por el que se ha otorgado;
- II. Renuncia del concesionario;
- III. Extinción de su finalidad o del bien objeto de la concesión;
- IV. Rescisión del contrato;
- V. Terminación anticipada, y
- VI. Cualquier otro que, a juicio del Comité haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 22. Procederá la rescisión del contrato, cuando se incumplan las obligaciones derivadas del contrato de concesión, los presentes lineamientos y disposiciones que por la naturaleza del contrato tengan aplicación.


Artículo 23. El Comité, podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna, cuando el concesionario incumpla las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, las disposiciones de estos lineamientos y las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse al concesionario.

Artículo 24. El procedimiento de rescisión deberá iniciarse conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Se iniciará a partir de que al concesionario le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. Inmediatamente se harán efectivas las garantías otorgadas por el debido cumplimiento del contrato, y
- IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al concesionario dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado en la fracción I de este artículo. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega del área destinada para brindar el servicio de cafetería, quedará sin efecto.

Artículo 25. En caso de decretarse la rescisión del contrato, el Comité iniciará de nuevo el procedimiento de adjudicación.

Artículo 26. Al término de la concesión, sea por terminación anticipada, por decretarse la rescisión del contrato o por finalización de la vigencia del contrato, el área destinada para brindar el servicio de cafetería será entregada a la Dirección, y en coordinación con la Contraloría verificarán las condiciones en las que se recibe, levantando el acta de entrega-recepción correspondiente para los efectos que haya lugar.

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA CEJ DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p>“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.</p>	CÓDIGO: LCADBSC
		VERSION: 2024
		FECHA: OCTUBRE 17 DE 2024

TRANSITORIOS

Primero. - Se abrogan los "LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA, PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS EN CIUDAD JUDICIAL", expedidos el siete de junio del año dos mil dieciocho.

Segundo. - Se emiten los presentes "LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA", EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, con fundamento en los artículos 79, penúltimo párrafo y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2 fracción II, 19, 61, 62 y 68 fracciones V y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 8 y 9 fracción II y III del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

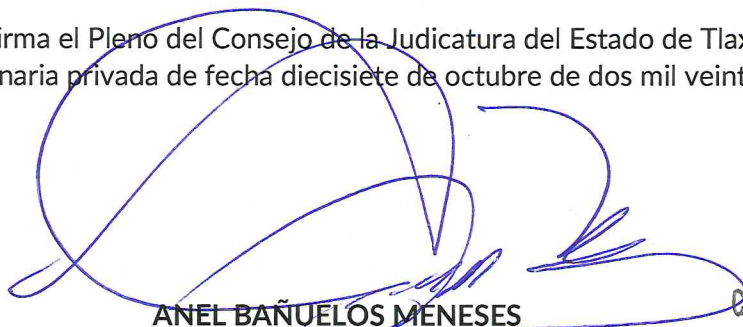
Tercero. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y serán de aplicación general para las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tlaxcala.

Cuarto. - Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado, el Comité o en su caso por la Dirección, cuando así se requiera, en los términos de las disposiciones aplicables para cada una de las instancias antes citadas.

Quinto. - Se ordena comunicar a las áreas administrativas correspondientes, así como las que intervengan para su seguimiento y publicación en la página del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

VALIDACIÓN

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria privada de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.



ANEL BAÑUELOS MÉNDEZ

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
CJET
DEL ESTADO DE TLAXCALA

“LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL ÁREA DESTINADA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA”, EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO APIZACO-HUAMANTLA KM 1.5 SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.

CÓDIGO: LCADBSC

VERSION: 2024

FECHA: OCTUBRE 17 DE 2024

VIOLETA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ
CONSEJERA INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

ALEJANDRA CÓSETL FLORES
CONSEJERA INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI
CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

REY DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ
CONSEJERO INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

DOY FE

MIDORY CASTRO BAÑUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

